



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 459-2025-CCO-UNJ

Jaén, 11 de julio de 2025.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 18-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 25 de junio de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, Carta N° 028-2025-UNJ/P/THU, de fecha 26 de junio de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, Acuerdo N° 577-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 027-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 10 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, a través de la Ley 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo, señala "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, APROBAR el Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, el Reglamento es de aplicación para todos los docentes nombrados, contratados e invitados y exdocentes; así como a todo alumno o alumna de pregrado, post grado y de segunda especialización; ya sean en la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 459-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

modalidad presencial o virtual de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, mediante Artículo 5°, establece que: "El Tribunal Universitario de Jaén es un Órgano colegiado, autónomo que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y responsabilidad administrativa disciplinaria en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria que transgreda principios, deberes, obligaciones e incurran en prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley Universitaria, Ley del Código de Ética de la Función Pública; recomendando las sanciones correspondientes al consejo universitario, previo un procedimiento Administrativo Disciplinario, garantizando los principios consignados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del procedimiento sancionador".

Que, mediante Artículo 9° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, son funciones del Tribunal de Honor:

1. Recepcionar las denuncias sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes y estudiantes de la UNJ, guardando la reserva del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa y las formalidades establecidas en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia.
3. Rechazar denuncias que carecen de la debida sustentación probatoria que conduzcan a indicios de comisión de alguna falta administrativa o transgresión normativa a principios, deberes y/u obligaciones.
4. Requerir a las demás dependencias de la UNJ, la documentación que estimen necesaria en la investigación, la cual debe ser proporcionada dentro del plazo, bajo responsabilidad.
5. Citar al presunto agraviado y agravante apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor para que rindan declaración garantizando el principio del debido proceso y el ejercicio al derecho a la defensa y el principio de presunción de licitud.
6. Recomendar al Consejo Universitario INSTAURAR Procedimiento Administrativo al supuesto agraviante, a través de la emisión de un Informe preliminar o recomendar NO HA LUGAR iniciar PAD.
7. Recomendar al Consejo Universitario SANCIONAR al docente o estudiante agravante, a través de la emisión de un Informe Final o recomendar no sancionar y su respectivo archivamiento.
8. Cumplir con las disposiciones legales. Estatutarias y Reglamentarias de la UNJ.
9. Y otras funciones inherentes al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén.
10. Elaborar los proyectos de Resoluciones de inicio y de Sanción;

Que, mediante Artículo 22° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que, los Órganos encargados del Procedimiento Administrativo Disciplinario son: el Tribunal de Honor como Órgano Instructor y la Comisión Organizadora para el caso de las sanciones de Suspensión, Cese Temporal y la Destitución. Para el caso de la sanción de amonestación escrita, el Tribunal de Honor mantiene su investidura de Órgano Instructor y el Jefe Inmediato es el Órgano Sancionador, quien dará cuenta de la imposición de la sanción a la Oficina de Recursos Humanos de la UNJ, bajo apercibimiento de ser sancionado. Asimismo, mediante Artículo 23° establece que, el Tribunal de Honor Universitario es autónomo en la conducción del procedimiento y en la elaboración de sus informes preliminar y final, como para emitir un acto de MERO TRÁMITE. Durante el ejercicio de su función, el Tribunal de Honor Universitario buscará siempre velar y garantizar el Principio de Legalidad, del Debido Procedimiento, el Derecho de Defensa del presunto infractor y otros Derechos Fundamentales.

Que, mediante 24° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que, la presentación de las denuncias y/o reportes (remitidos de otras áreas) debe presentarse por escrito,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 459-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

dirigido ante el presidente del Tribunal Universitario, el cual debe contener los siguientes datos:

1. Denuncia de manera clara y objetiva.
2. Nombres del denunciado.
3. Narración de los hechos.
4. Nombre, Firma y huella del denunciante.
5. Medios probatorios que dé indicios de alguna infracción por parte del estudiante o del docente.

El denunciante, estará protegido bajo la disposición de la Ley N° 29542 - Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo.

Que, mediante Artículo 26° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional, se establece que: "Luego de recabar las pruebas y testimonios, el Tribunal de Honor elabora el Informe de Precalificación, recomendando **INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; así mismo, elaborará un acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, el cual será notificado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles al supuesto infractor, teniendo en cuenta las formalidades y el orden prelatorio que exige los artículos 16 y 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, luego de realizar las actuaciones previas, no encuentra pruebas conducentes y útiles declarará mediante Informe de Precalificación **NO HA LUGAR** y su posterior archivamiento mediante acto resolutorio emitido por la Comisión Organizadora, debiendo notificar a la parte agraviada y/o denunciante y al presunto infractor".

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 038-2025-CCO-UNJ, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, **RECONFORMAR** el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 17 de enero de 2025, quedando conformada por los siguientes profesionales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	DRA. MARÍA ALINA CUEVA RÍOS	PRESIDENTE
2	DR. CIRILO MARIO CAIRA MAMANI	SECRETARIO
3	DR. JOSÉ GUILLERMO SAMAME CESPEDES	VOCAL

I. ANTECEDENTES:

1.1 Que, con fecha 24 de julio del 2023, el alumno **HÉRIKSON ÁLVAREZ LÓPEZ** formula la Denuncia contra el docente contratado **DEIBI ERIC GARCÍA CAMPOS**, por Incumplir normas internas de la UNJ, establecido por el Presidente de la Comisión Organizadora, señalando que los docentes tienen como obligación cumplir los deberes, indicando además que el docente a cargo **DEIBI ERIC GARCÍA CAMPOS**, no respeto lo establecido en la Resolución N°375-2021-CO-UNJ, de fecha 19 de noviembre del 2021, que aprueba el Manual de Gestión Docente de la Universidad Nacional de Jaén de la Universidad Nacional de Jaén, siendo que se establece la labor docente en generación de evidencia de actividades entregadas por cada estudiante durante las dieciséis semanas en la plataforma del SIGA WEB-UNJ, siendo que se indica que el docente no generó actividades o evidencias oficiales en el sistema referido y otro aspectos que se ha incumplido por parte del docente.

1.2 Que, con Carta N°002-2023-CPIME-UNJ/DEGC, de fecha 26 de julio del 2023, el Docente del Curso de Motores de Combustión Interna, **DEIBI E. GARCÍA CAMPOS**, presenta su descargo en contra de la denuncia de incumplimiento de normas antes señalando, acotando sus argumentos mediante los cuales se pretende desvirtuar los hechos indicados en la presente denuncia.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 459-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

1.3 Que, mediante el Escrito de fecha 22 de septiembre del 2023, el estudiante HÉRIKSON ÁLVAREZ LÓPEZ, identificado con DNI N°42306554, de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, la atención respectiva a la Denuncia presentada de fecha 24 de julio del 2023, contra el docente DEIBI ERIC GARCÍA CAMPOS.

1.4 Que, mediante Oficio N°582-2023-UNJ-PIVPACAD, de fecha 26 de septiembre del 2023, del Vicepresidente Académico, remite el expediente en mención a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se emita la Opinión Legal referente al caso en concreto

1.5 Que, mediante la Carta N°027-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de diciembre del 2023, et Asesor Jurídico, deriva el expediente, señalando que no es el órgano competente para realizar pronunciamiento referente al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

1.6 Que, a través del Informe N°012-2023-UNJ/DU/CEFCH, de fecha 21 de diciembre del 2023, el abogado CESAR EDUARDO FLORES CHAFLOQUE, de la Oficina de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, recomienda et ARCHIVO la denuncia contra el docente DEIBI ERIC GARCIA CAMPOS, siendo que ha sido involucrado deliberadamente ya que carece de todo sustento razonable, sugiriendo se le brinde un soporte de apoyo a través de una evaluación y acompañamiento psicológico al estudiante HÉRIKSON ÁLVAREZ LÓPEZ

1.7 Que, mediante el Oficio N°067-2023-UNJ/DU, de fecha 22 de diciembre del 2023, el Defensor Universitario, remite a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Jaén, la opinión respecto a la Denuncia.

1.8 Que, con el Oficio N°24-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 16 de enero del 2024, recepcionado con fecha 02 de febrero del 2024 por el Tribunal de Honor, en el cual la Vicepresidencia Académica remite el expediente del estudiante de la carrera profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica a esta Oficina del Tribunal de Honor.

II. IDENTIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADO Y EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	DEPARTAMENTO ACADÉMICO
DEIBI ERIC GARCÍA CAMPOS	80204224	DOCENTE EN EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA PRESUNTA FALTA COMETIDA:

3.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALANDO EN LA DENUNCIA:

3.1.1 Que, el 24 de julio del 2023, el estudiante de esta casa de estudios, HÉRIKSON ÁLVAREZ LÓPEZ, identificando 42306554, código Universitario 2020110128, de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional de Jaén; formula la Denuncia contra docente contratado DEIBI ERIC GARCÍA CAMPOS, por Incumplir normas internas establecidas en la Universidad Nacional de Jaén, mismas que se pasa a detallar:

- a) Que, el docente referido en materia de investigación no respeto lo establecido en la Resolución N°375-2021-CO-UNJ, de fecha 19 de noviembre del 2021, que aprueba el Manual de Gestión Docente de la Universidad Nacional de Jaén, en la que se establece la labor docente en



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 459-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

generación de evidencias de actividades y entregadas por cada estudiante durante las dieciséis semanas en la plataforma SIGA WEB -UNJ (...).

- b) Que el docente no generó actividades o evidencias oficiales en el SIGA WEB, de la UNJ, siendo que es su labor generar, revisar actividades y entregar los solucionarios, no estableció fechas de envío de trabajos y no revisó mis actividades (...).
- c) Que, el docente no ha programado los exámenes escritos en los horarios establecidos por la Universidad, arbitrariamente programado los exámenes en un horario diferente. El examen de la unidad II lo programó en cruce y/o sobre posición de horarios en semanas de exámenes. Motivo por el cual no se le entregó el examen.
- d) Que, el docente no asistió a clases en el aula establecida y horario establecido por la Universidad a través de su escuela de Ingeniería Mecánica y Eléctrica para el curso de motores de combustión interna señalando detalladamente las fechas y que no realizará ninguna recuperación de clase, no retroalimentación
- e) Que, el docente no entregó el examen de la primera unidad ni se firmó la conformidad del calificativo por mi persona hasta la fecha.
- f) Que, el docente informó que se encuentra desaprobado en el curso de motores de combustión interna y no revisa sus actividades semanales. Así también presenta el acta de los resultados de la evaluación de capacidad docente, para la revisión del proceso de nombramiento de acuerdo a normas de la Universidad Nacional de Jaén.

3.1.2 Que, mediante la Carta N°002-2023-CPIME-UNJ/DEGC, de fecha 26 de julio del 2023, el Docente del Curso de Motores de Combustión Interna, DEIBI E. GARCÍA CAMPOS, presenta su descargo en contra de la denuncia de incumplimiento de normas, indicando sus argumentos y agregando que es consciente de sus deberes y sanciones que puedan derivar del Contrato de Servicios Profesionales Docentes N°001-2023-UNJ-JAÉN, suscrito con la UNJ, producto del concurso público de méritos para la contratación docente primera convocatoria 2023 y que cumplió con sus deberes y obligaciones, desvirtuando cada una de ellas en los siguientes términos:

- a) Que, del primer cargo imputado en la Denuncia, fue de aplicación a la gestión docente durante la virtualidad producto de la pandemia. En el año 2023 las clases son presenciales por lo cual la forma de enseñanza, la evaluación y la asignación de trabajo se ajusta a la presencialidad y a la libertad de cátedra que tiene todo docente según la Ley Universitaria N° 30220. Así también acota que la Resolución N°188-2022-CO-UNJ, de fecha 11.05.2022, sobre la modalidad presencial modificó la Resolución N°149-2022-CO-UNJ, de fecha 20.04.22, que señala que la modalidad virtual será efectiva mediante registro virtual en el SIGA WEB, dependiendo de las circunstancias, no siendo el caso en ese año.
- b) Que con respecto a los ejercicios enviados por el alumno denunciante no fueron revisados porque solo fueron ejercicios propuestos, sin presentación obligatoria y por lo cual carecieron de rubrica en la guía correspondiente y que las notas de los cursos fueron oportunamente reportadas indicando que la fecha límite para subir notas de la primera unidad cerró el día 21 de mayo del 2023 y de la segunda unidad el día 25 de junio del 2023 como se aprecia en imágenes adjuntas a su descargo y que el día sábado 22 de julio del 2023, se envió un reporte del resumen de notas al wasap del grupo del curso, dando a conocer las notas de la tercera unidad y los promedios finales a fin de atender algún reclamo razonable por parte de los alumnos.
- c) Que se dio la oportunidad para el examen sustitutorio indicando la fecha el horario y la modalidad, sin mediar oposición alguna. Indicando que referente al examen de la II Unidad, indica que se realizó el día de clases del curso (miércoles 14.06.2023) y por acuerdo de los alumnos el horario se atrasó 1,5 horas y que todos los alumnos asistieron al examen excepto el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 459-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

denunciante que nunca manifestó algún problema, ni incluso en las clases siguientes nunca se acercó a manifestar malestar alguno.

- d) Que, con respecto a lo imputado el literal b) del numeral 3.1.1, del presente informe, el docente señala como descargo que la semana 6 y 11 correspondieron a exámenes, y es optativo realizar clases a fin de no afectar el estudio y concentración de los alumnos. Asimismo, el miércoles 28 de junio del 2023, no se pudo hacer clases debido al paro de docentes de los días 27 de junio de 2023 y 28 de junio de 2023 lo que ocurrió con los días miércoles 12 de julio de 2023 y jueves 13 de julio de 2023. Indicando que, a pesar del inconveniente, en las clases a realizar se pudo avanzar con el temario principal programado. El examen escrito programado es reemplazó por la evaluación de un proyecto y que con respecto al delegado no se eligió con documento oficial efectivamente, pero fue elegida a propuesta de sus compañeros y sin mediar oposición alguna se le encargó las coordinaciones a nombre de sus compañeros y que creará el grupo de wasap, señalando que esto ocurrió al inicio del curso Además, se indica que es de conocimiento de docentes y alumnos que la Escuela de Ingeniería Mecánica y Eléctrica no cuenta con laboratorio de motores de combustión interna y que con mucho esfuerzo los alumnos colaboraron con la implementación de maquetas o partir de motores o partes en desuso que consiguieron de talleres, chatarrería etc. Recalcando que se llevó a cabo sin abrogación alguna.
- e) Que, respecto a los exámenes parciales fueron resueltos en la clase siguiente a la forma del examen y que, en relación a las actividades, no hubo solucionario ni matriz de evaluación porque fueron ejercicios propuestos y que el denunciante no estuvo presente y tampoco pidió en clases posteriores la entrega de su examen y en cuando a la segunda unidad el estudiante no se presentó, ni justificó los motivos de su inasistencia.

IV. MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS, ANEXOS Y OTROS OBTENIDOS DE OFICIO:

4.1 Medios Probatorios Presentados:

- 4.1.1 Denuncia de fecha 24 de julio del 2023, presentado por el alumno HÉRIKSON ÁLVAREZ LOPEZ
- 4.1.2 Descargos de fecha 26 de julio del 2023, del docente DEIBI ERIC GARCÍA CAMPOS
- 4.1.3 Documentación existente de mero trámite administrativo.
- 4.1.4 Reiterativo de Denuncia de fecha 22 de septiembre del 2023, presentado el alumno HÉRIKSON ÁLVAREZ LÓPEZ
- 4.1.5 Informe N°012-2023-UNJ/DU/CEFCH, de fecha 21 de diciembre del 2025.

V. NORMA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, el docente denunciado presuntamente, habría incurrido en la comisión de la falta tipificada en el literal c) del Artículo 131° en el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén que señala las causales de amonestación escrita, como falta específicamente el incumplimiento de las actividades académicas a su cargo, aprobado mediante Resolución N°304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre del 2020.

VI. SUSTENTO NORMATIVO:

Al respecto, de acuerdo al Artículo 75° de la Ley Universitaria 30220, precisa la competencia y establece la función del Tribunal de Honor, señalando que emite juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad Universitaria docente y propone según el caso las sanciones correspondientes, a la Comisión Organizadora de conformidad con artículo 26° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario al Docente Universitario, aprobado mediante la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N°360-2024-CCO-UNJ, que señala: Que luego de recabar las pruebas y testimonios del Tribunal de Honor, elabora el Informe de Precalificación pudiendo recomendar el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario o

Página 6 de 9



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 459-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

declarar NO HA LUGAR, señalando que de ser NO HA LUGAR se elevará a la Comisión Organizadora a fin de que emitan el acto resolutivo del mismo y su archivamiento definitivo,

VII. FUNDAMENTO DE LAS RAZONES DE ARCHIVO DE PAD:

Antes de pasar a detallar los hechos se debe indicar que el presente informe, así como las recomendaciones que se efectuarán, se realiza de Conformidad a la Constitución Política de Perú, observando el debido Procedimiento regulado por el Reglamento de Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo al Docente Universitario y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, con respecto a los hechos suscitados, se observa que el alumno HERIKSON ÁLVAREZ LÓPEZ, de esta Universidad Nacional de Jaén, realizó una denuncia en contra del docente DEIBI ERIC GARCÍA CAMPOS, Indicando que el docente denunciado habría incurrido un presuuesta hecho de "incumplimiento de actividades a su cargo" establecido literal c) del Artículo 131° en el Estatuto de esta casa de estudios, sin embargo la admisibilidad de una denuncia dependerá de las leyes y regulaciones específicas de la autoridad competente a la que se dirige la denuncia, así como en cumplimiento de los requisitos generales de admisibilidad, como identificación de le denuncia, identificación de denunciado, descripción detallada de los hechos, pruebas e indicios, que sustenten la denuncia, así como la falta presuntamente vulnerada.

En esa línea, se debe señalar que el denunciado DEIBI ERIC GARCÍA CAMPOS, presenta su descargo señalando que las funciones encomendadas como Docente en el Departamento Académico de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, derivan del Contrato de Servicios Profesionales Docentes N°001-2023-UNJ-JAEN de fecha 18 de abril del 2023, suscrito con la Universidad Nacional de Jaén, misma que se anexa como medio probatorio y tiene un plazo contractual desde el 03 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023 por lo que al respecto, desarrollando el análisis respectivo de las conductas señaladas en la denuncia, se debe indicar que si bien es cierto las sanciones pueden aplicarse a los docentes en el marco de la Ley 30220 - Ley Universitaria y varían según la gravedad de la falta y el reglamento interno de cada universidad. Generalmente, las sanciones incluyen amonestación verbal o escrita, suspensión temporal del cargo, y en casos más graves, la separación temporal o definitiva de la universidad, sin embargo, se debe tomar en cuenta el régimen del docente investigado, si está regulado principalmente por la Ley Universitaria N° 30220, siendo que esta ley establece las condiciones laborales, derechos, deberes y tipos de docentes en las universidades públicas, aplicable solo para docentes dentro de su régimen.

En ese contexto, señalar que NO puede ser aplicado para un docente Contratado por Locación de Servicios, considerando que no tiene vínculo laboral y no es un trabajador en el sentido clásico del régimen laboral antes mencionado, sino civil o administrativo, según el caso, esto implica que no está sujeto al régimen disciplinario laboral (como lo estarían los docentes nombrados o contratados bajo vínculo laboral). Siendo que, en lugar de un proceso disciplinario típico, a un docente por locación se le podría a) Resolver el contrato por incumplimiento contractual, si incurre en incumplimiento de funciones, b) Aplicar las cláusulas contractuales como penalidades o resoluciones unilaterales del contrato, si el contrato lo permite, c) Denunciarlo por la vía civil o penal, si corresponde.

En ese sentido, se debe indicar esta Oficina del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, de acuerdo a la Ley Universitaria, tiene la atribución de emitir juicios de valor sobre cuestiones éticas que involucran a miembros de la comunidad universitaria, proponiendo sanciones pertinentes si la falta es grave. Su función principal es salvaguardar la ética y la buena imagen de la Universidad, considerando que un Proceso Administrativo Disciplinario se aplica a servidores públicos, empleados

Página 7 de 9



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 459-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

administrativos o personal bajo relación laboral administrativa y que en cambio un locador, al ser contratado bajo un contrato civil, no se rige por el régimen administrativo sino por normas civiles y contractuales, por ello, el Tribunal de Honor no tiene competencia para instaurar un Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD al docente DEIBI ERIC GARCÍA CAMPOS, por cuanto en el momento de los hechos se le contrató como locador. En todo caso, si hay incumplimientos o faltas contractuales, la institución debería aplicar las cláusulas del contrato civil o procedimientos de resolución de contrato, en su oportuno momento.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 18-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 25 de junio de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén concluye que se deberá declarar NO HA LUGAR el trámite de la DENUNCIA, presentando por el alumno HÉRIKSON ÁLVAREZ LÓPEZ, identificando con DNI N° 42306554, código Universitario 2020110128, de la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional de Jaén; en merito a las consideraciones expuestas, siendo que corresponde el ARCHIVO de los actuados que se hayan generado en contra del docente DEIBI ERIC GARCÍA CAMPOS, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, que precisa la competencia de la función del Tribunal de Honor y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26° del Reglamento de Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, debiendo culminar con el archivo de la denuncia, conforme se señala el presente informe. Asimismo, recomienda: 1. Se deberá elevar a la Comisión Organizadora a fin de que emitan el Acto Resolutivo de NO HA LUGAR y el ARCHIVAMIENTO definitivo, en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 26° del Reglamento de Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, 2. Se deberá proceder con la notificación a las partes interesadas de acuerdo con lo establecido con el artículo 26" del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, teniendo en cuenta las formalidades establecidas en los Artículos 16° y 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y 3. Se recomienda se ordene a las áreas competentes tener en consideración la prohibición a las entidades públicas de contratación de personal docente mediante la modalidad de locación de servicios, con la finalidad de evitar su contratación sin cumplir con los requisitos normados (título profesional, grado de maestro o doctor en la especialidad, y experiencia en docencia o investigación), evitando la desnaturalización de la relación laboral y garantizando el derecho de los trabajadores en todas las entidades del sector público;

Que, mediante Carta N° 028-2025-UNJ/P/THU, de fecha 26 de junio de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén remite al Presidente de la Comisión Organizadora de esta Casa Superior de Estudios el Informe de Precalificación N° 018-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 25 de junio de 2025, para su conocimiento y fines;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 027-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 10 de julio de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 577-2025-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, NO HA LUGAR la comisión de la falta Disciplinaria, seguida en contra DEIBI ERIC GARCÍA CAMPOS, con respecto a los cargos imputados a través de la Denuncia de fecha 24 de julio del 2023, presentado por el alumno HÉRIKSON ÁLVAREZ LÓPEZ, conforme a los fundamentos expuesto y consideraciones expuestas en la presente resolución. **DISPONER** el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente DEIBI ERIC GARCÍA CAMPOS, de la Universidad Nacional de Jaén. **NOTIFICAR** a las partes interesadas de acuerdo con lo establecido con el artículo 26° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 459-2025-CCO-UNJ

11-JULIO-2025

teniendo en cuenta las formalidades establecidas en los artículos 16° y 20° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Docente **DEIBI ERIC GARCÍA CAMPOS**, con respecto a los cargos imputados a través de la Denuncia de fecha 24 de julio de 2023, presentado por el estudiante **HÉRIKSON ÁLVAREZ LÓPEZ**, previsto en el literal c) del Artículo 131° en el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre de 2020, establece que son causales de amonestación escrita la falta siguiente: "*Incumplimiento de las actividades académicas a su cargo*" y en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución y conforme al Informe de Precalificación N° 018-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 25 de junio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Docente **DEIBI ERIC GARCÍA CAMPOS**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Docente **DEIBI ERIC GARCÍA CAMPOS**, al estudiante **HÉRIKSON ÁLVAREZ LÓPEZ**, Tribunal de Honor y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE